



Observatorio Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial No.150 - Sentencia T119 de 2023.
26 de abril de 2023
Por: Juan Sebastián Rodríguez Granados
“Estabilidad Reforzada Por Fuero De Maternidad”

Magistrado Ponente	Paola Andrea Meneses Mosquera
Tribunal	Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional
No. de Sentencia	T-119 de 2023 Expediente T-9.023.337
Accionante	Yerlis Johana Villanueva Cortina
Accionado	Municipio de Santa Catalina, Bolívar
Genero del/la Accionante	Femenino
Condiciones Particulares del/la Accionante	Estado de Embarazo, embarazo de alto riesgo.
Favorable a los intereses del/la Accionante	No
Tema Jurídico	Estabilidad Reforzada por Fuero de Maternidad
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. La accionante celebró contrato de prestación de servicios con el municipio de Santa Catalina, Bolívar cuyo objeto fue la prestación de servicios para apoyar y fortalecer la gestión de salud pública conforme al esquema de vacunación del 2021. Se pacto un término contractual de 4 meses los cuales empezaron a contar a partir del 31 de agosto del 2021.2. En vigencia del contrato, la accionante quedó en estado de embarazo, situación aparentemente comunicada ante la entidad contratante al presentar prueba de embarazo demostrando su estado de gravidez. De igual forma los médicos



	<p>tratantes le notifican de las complicaciones médicas de la condición del embarazo, siendo este de “alto riesgo”.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Al vencimiento del contrato de prestación de servicios se dio efectiva desvinculación laboral.4. El 18 de febrero de 2022 la accionante presenta solicitud de amparo mediante acción de tutela argumentando despido injustificado a la fecha de cumplimiento del contrato al no haber previa autorización del Ministerio del Trabajo para su ejecución.5. La entidad territorial argumenta la inexistencia de la relación laboral al ostentar una calidad jurídica distinta derivada del contrato por prestación de servicios. De igual forma, motiva que la desvinculación se dio conforme al vencimiento del plazo pactado en el contrato.6. El juzgado Octavo Penal Municipal de Cartagena, mediante fallo del 2 de marzo de 2022 declaró la improcedencia de la tutela por incumplimiento al requisito de subsidiariedad por parte de la accionante.7. El juzgado Octavo Penal del Circuito de Cartagena, conforme a impugnación presentada, mediante providencia del 7 de abril de 2022, confirmó la sentencia de primera instancia al considerar que la controversia debe dirimirla la jurisdicción contencioso-administrativa.8. Posterior a ambos fallos, la accionante adelanta proceso ordinario laboral en cabeza del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena.
Problema Jurídico	<p>- Determinar si la entidad territorial vulneró o no el derecho de la</p>



	<p>accionante a la estabilidad reforzada por maternidad a causa de no mantener vigente el vínculo contractual, pese a que para la fecha de cumplimiento del plazo contractual esta se encontraba en estado de embarazo.</p>
<p>Decisión</p>	<p>- En mérito de lo expuesto, la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución resuelve:</p> <p>i) REVOCAR la decisión proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Cartagena, que confirmó la decisión del Juzgado Octavo Penal Municipal de Cartagena del 2 de marzo de 2022, a causa de que considera que si era procedente la acción de tutela teniendo en cuenta la calidad de embarazo de alto riesgo que ostentaba la accionante, por lo que pudiese estar en riesgo de afectación inminente y/o grave por lo cual el mecanismo de acción de tutela es procedente para garantizar su protección y amparo de sus derechos fundamentales.</p> <p>ii) En su lugar, NIEGA el amparo de su derecho de estabilidad reforzada por maternidad, atendiendo que aunque en el proceso se evidencia i) el estado de embarazo a la fecha de terminación del vínculo laboral, ii) el vínculo existente entre las partes, <i>prima facie</i>, como no laboral, pero</p>



	<p>ostentando cobijo jurisprudencial de gozar de las protecciones en este ámbito como si hubiese una relación laboral, iii) NO se logró probar ni acreditar que la accionante hubiese puesto en conocimiento a la entidad territorial del estado de embarazo que ostentaba, por lo que al no cumplirse la totalidad de requisitos enunciados por la corte y jurisprudencia, es improcedente el amparo.</p>
--	--